

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce de noviembre de dos mil veinte.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	MADERAS Y MANUFACTURAS S.A.S. y CRISTIAN ANDRES SANCHEZ AGUDELO
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
RADICADO	2020 00239

Como la presente demanda Ejecutiva Singular reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82, 430 del C. G. del Proceso, acorde al artículo 468 ídem y los arts. 621, 671 y 709 del C. de Comercio.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de Herederos MADERAS Y MANUFACTURAS S.A.S. y CRISTIAN ANDRES SANCHEZ AGUDELO, por las siguientes sumas y conceptos:

a. Por DOSCIENTOS CIENCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS M.L. (\$258.118.120), como capital, contenidos en el pagaré sin número con fecha de creación 29 de noviembre de 2018.

b. Por los intereses de plazo desde el 1 de diciembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, los cuales ascienden a DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M. L. (\$2.420.869) certificado por la Superintendencia Financiera siempre y cuando no supere el límite de usura.

c. Por los intereses moratorios causados desde el 1 de enero de 2020, a la tasa máxima legal, siempre y cuando no supere el límite de usura hasta su solución o pago efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

Segundo. Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de cancelar la acreencia en el término de cinco (5) días. Se le advierte que tiene diez (10) días para proponer excepciones (Arts. 431 y 442 del C. Gral. del Proceso). La notificación del mandamiento de pago se hará conforme a lo dispuesto en el artículo de conforme a los arts. 290 a 292 del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, y debe aportar al proceso el arancel correspondiente

Tercero. De conformidad con el art. 630 del Decreto 624 de 1989, ofíciase a la DIAN, informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Cuarto. Se le reconoce personería a la Dra. Angela María Zapata Bohórquez con T. P. 156.563 del C. S. J., en los términos del endoso en procuración, para que represente a la entidad demandante.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ
3.

Firmado Por:

<p>JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. _____ Hoy, _____ de <u>Noviembre</u> de 2.020.</p> <p>JULIAN MAZO BEDOYA Secretario</p>
--

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b71fbb0309d8da721a73200db84f066056aa9a8c5b1e1635d0227cd89af60e16

Documento generado en 13/11/2020 04:38:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**